



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-046

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;
- Que** el artículo 3 de la Constitución de la República establece son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que** el artículo 32 de la Constitución de la República determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. Y que el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva;
- Que** el artículo 37, numeral primero de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores el derecho a la atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas;
- Que** el artículo 298 de la Constitución de la República dispone se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-046

en la ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas;

- Que** el artículo 359 de la Constitución de la República dispone que el sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social;
- Que** el artículo 360 de la Constitución de la República establece que la red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad;
- Que** el artículo 361 de la Constitución de la República dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que** el artículo 362 de la Constitución de la República establece que la atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes, y que los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-046

- Que** la Ley de Seguridad Social, en su artículo 16 dispone que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional;
- Que** la Ley de Seguridad Social, en su artículo 18 establece que el IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General;
- Que** la Ley de Seguridad Social, en su artículo 26 establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio. Tiene por misión la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS, el planeamiento estratégico del ahorro previsional, la regulación y supervisión de las direcciones de los seguros generales y especiales aplicados por el IESS, y la fiscalización de los actos de la administración del IESS;
- Que** la Ley de Seguridad Social, en su artículo 108 establece que la compra de servicios médico-asistenciales comprende la acreditación de los prestadores, la contratación de los proveedores, la vigilancia del cumplimiento de los contratos, así como el control de la calidad de la prestación y la satisfacción del usuario, en términos de eficiencia, oportunidad y equidad. Y que la entrega de las prestaciones de salud a los afiliados se sujetará al sistema de referencia y contra-referencia y la efectuarán las unidades médicas del IESS y los demás prestadores acreditados, de conformidad con la reglamentación de la administradora de este seguro y a los términos contenidos en el contrato respectivo;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-046

Que dentro del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se establece que la Asamblea Nacional podrá conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos;

Que la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 9 determina que una de las funciones de la Asamblea Nacional es fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Que la Asamblea Nacional convoque a comparecencia ante la Comisión Especializada Permanente de Derecho a la Salud y Deporte, al Presidente del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a los miembros del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y al Director General del IESS para que expliquen sobre la situación financiera del fondo de salud del Instituto a su cargo, la situación actual de la prestación de los servicios de salud en las diferentes dependencias del IESS, la planificación presupuestaria para el 2022, así como las acciones a emprender para dar solución a la deuda pendiente que se mantienen con los prestadores externos de primero y segundo nivel, y prestadores especializados con quienes el IESS mantiene compromisos de pago pendientes, tomando en cuenta el deterioro que podría ocasionar en el servicio de salud a los afiliados; en sesión que se realizará en el plazo máximo de diez días.

Artículo 2.- Se convoque a comparecencia ante la Comisión Especializada Permanente de Derecho a la Salud y Deporte a la Ministra de Salud Pública para que explique sobre la situación de los diferentes centros de prestación de servicios de salud, el nivel de abastecimiento de medicamentos, la programación presupuestaria 2022, el incumplimiento de la Ley Humanitaria con relación en los nombramientos a los médicos que laboraron durante la pandemia, y para que informe las acciones a



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-046

emprender para dar solución a la deuda pendiente que se mantienen con los prestadores externos, con quienes el Ministerio de Salud Pública mantiene compromisos de pago pendientes; comparecencia que se realizará en un plazo máximo de diez días.

Artículo 3.- Se elaborare un informe en el cual se establezca las condiciones en las cuales se encuentra el sistema de salud, así como las acciones a emprender y los plazos para solventar la delicada situación que mantienen hoy en día los usuarios de los centros de prestación médica y se remita al Pleno de la Asamblea Nacional para su conocimiento y resolución en un plazo máximo de treinta días.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA
Presidenta

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General